Nº 349 - TOMO 363 22 DE SETIEMBRE DE 1994



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

44ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y
EL PROSECRETARIO SEÑOR GUILLLERMO FACELLO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 21 de setiembre de 1994.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria y permanente (artículo 168, inciso 7, numeral d) de la Constitución), mañana jueves 22, a la hora 16, a fin de continuar la discusión particular del proyecto de ley, con declaratoria de urgente consideración, por el que se establece la rebaja del impuesto a los semovientes y se sustituye con un aumento del impuesto a las trasmisiones patrimoniales, se modifica el impuesto a los vehículos gasoleros y se establece un régimen de facilidades de pago para los deudores del Banco de Previsión Social.

(Carp. Nº 1592/94 - Rep. Nº 928/94.)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso Tellechea, Astori, Batalla, Blanco, Bouza, Bouzas, Bruera, Cassina, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Irurtia, Korzeniak, Millor, Moreira Graña, Olascoaga, Pérez, Pita, Raffo, Ricaldoni** y **Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Belvisi, Pereyra, Rubio, Santoro, Silveira Zavala** y **Urioste;** con aviso, el señor senador **Librán Bonino** y, sin aviso, los señores senadores **Amorín Larrañaga, Grenno, Hackenbruch, Heber, Jude, Pozzolo** y **Ramírez.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 15 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 22 de setiembre de 1994.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo dando cuenta de las Resoluciones adoptadas por las que:

aprueba los Convenios de Crédito suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional con el Instituto de Crédito Oficial de España y el Banco Exterior de España S.A.

designó presidente y vicepresidente del Directorio del Banco Central del Uruguay.

-Ténganse presente

El Poder Ejecutivo remite Mensaje por el que solicita venia para designar director del Banco de Seguros del Estado al señor Edgardo Vázquez Ledesma.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos. Por disposición reglamentaria se efectúa su reparto.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptado en Viena; y

por el que se aprueba la adhesión de la República al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

-Ténganse presente y agréguense a sus antecedentes."

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

"El señor senador Pereyra solicita licencia por el día de la fecha por motivos personales".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 22 de setiembre de 1994.

Señor presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. con el fin de solicitar licencia en el día de la fecha, por motivos personales.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carlos Julio Pereyra. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) RENUNCIA DEL ARQUITECTO MARIANO ARANA A SU BANCA DEL SENADO

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Voy a plantear algo que puede ser interpretado como una cuestión de orden. Con motivo de la renuncia presentada por el señor senador Arana, que fue aceptada -si mal no recuerdo- el 2 de agosto de 1994 por el Senado, entendemos que corresponde agregar expresamente la constancia de que la misma fue votada por una mayoría de 20 en 20. Esto implicó la autorización a que se refiere el numeral 10 del artículo 77 de la Constitución. Como moción de orden solicitamos que se agregue esta constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia no tiene inconveniente en que esto se vote como moción de orden, aunque 20 votos en el Senado son más de tres quintos del Cuerpo. De todas maneras, vamos a votar esta moción para que quede expresa constancia en la versión taquigráfica.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) IMPUESTO A LOS SEMOVIENTES. Rebaja. Impuesto a los vehículos a gas oil. Modificación. Deudores del Banco de Previsión Social. Facilidades de pago. Proyecto de ley de urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado pasa a considerar el primer y único punto que figura en el orden del día: "Continuar la discusión particular del proyecto de ley, con declaratoria de urgente consideración, por el que se establece la rebaja del impuesto a los semovientes y se sustituye con un aumento del impuesto a las trasmisiones patrimoniales, se modifica el impuesto a los vehículos gasoleros y se establece un régimen de facilidades de pago para los deudores del Banco de Previsión Social. (Carp. Nº 1592/94 - Rep. Nº 928/94)."

En consideración el artículo 7º y último del proyecto sustitutivo.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: habíamos propuesto algunas modificaciones a este texto que en absoluto lo cambian en lo sustancial, sino que tienden a facilitar la incorporación al régimen de facilidades de pago de distintos sectores que adeudan obligaciones al Banco de Previsión Social.

En el día de ayer, hicimos una referencia al caso de la aportación del sector rural que, como se sabe, se hace por cuatrimestres, en tanto el Poder Ejecutivo en su propuesta establece que se tomarán en cuenta las obligaciones hasta el 31 de julio de 1994. En esa fecha debería comenzar a abonarse por el régimen previsto por la ley de 1992 exige 6 meses de buena conducta tributaria. Sostuvimos que era necesario cambiar la fecha del 31 de julio al 31 de agosto para contemplar un cuatrimestre entero del sector rural y la del 1º de agosto al 1º de setiembre, que es cuando comienza el último cuatrimestre anual.

A su vez, atendiendo a una inquietud que fue planteada concretamente por el señor senador Bouzas, habíamos examinado la posibilidad de extender el plazo de 90 para acogerse a la ley que propone el Poder Ejecutivo a 120 días, en atención a la experiencia de la ley de 1992. Esta ley no sólo tuvo muy mala publicidad por parte de la Administración sino que, como es notorio, el Banco de Previsión Social no tuvo los formularios necesarios para acogerse a esto hasta pocos días antes, lo que generó unas colas enormes e hizo que mucha gente, sobre todo los deudores de menores recursos y posibilidades desde todo punto de vista, pudieran acogerse.

Cuando tratamos la ley, la observación fue hecha en sala por el señor senador Silveira Zavala, pero en tanto se había insistido en mantener el plazo de 909 días, no se hizo ninguna modificación. Lo que proponemos en este momento es llevar el plazo de 90 a 120 días que, en definitiva, procura habilitar mayores términos para la Administración.

Por otra parte, queremos hacer una modificación que tiende a modificar un sector determinado. Eso se planteó en el día de ayer y varios señores senadores hemos recibido inquietudes al respecto en los últimos tiempos. Me refiero a personas que son propietarias de vivienda única, construida en muchos casos en forma irregular, por lo que incluso tendrán que pedir la habilitación ante los respectivos municipios. En estos casos, es necesario otorgar el mayor plazo posible. En consecuencia, para los casos de obligaciones tributarias impagas generadas por la construcción o refacción de única vivienda, pensamos que sería conveniente establecer un plazo de 180 días. Para los demás se mantendría el término de 120 días. Se trata de dar las mayores facilidades porque, en definitiva, deseamos que esta gente pague y salga de la situación en que se encuentra. Queremos darles el plazo más amplio posible sin modificar los términos del régimen de facilidades.

A continuación voy a leer el texto tal como quedaría redactado: "Otórgase a los sujetos pasivos del Banco de Previsión Social con obligaciones tributarias impagas, devengadas hasta el 31 de agosto de 1994, un plazo de 120 días a partir de la vigencia de la presente ley para acogerse a un régimen de financiación igual al establecido por los artículos 2º y siguientes de la ley Nº 16.244 de 30 de noviembre de 1992".

Asimismo, agregaríamos a este inciso: "En el caso de sujetos pasivos con obligaciones tributarias impagas generadas por la construcción y refacción de única vivienda, el plazo para acogerse al régimen de financiación será de 180 días. Quedan excluidas de la presente disposición, las obligaciones tributarias que hayan sido objeto de financiación al amparo de la referida ley. Podrán acceder al régimen referido los contribuyentes o agentes de retención que acrediten el pago de las obligaciones exigibles a partir del 1º de setiembre de 1994."

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia solicita al señor senador Cassina que haga llegar a la Mesa el texto correspondiente.

De acuerdo con el Reglamento, corresponde votar el texto venido de la Comisión dictaminante. Si la votación resultare negativa, luego se votará el texto propuesto por el señor senador Cassina.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º con el texto que vino de la Comisión.

(Se vota:)

-0 en 20. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º con el texto modificativo elaborado por el señor senador Cassina.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Quiero aclarar que en la tarde de ayer habíamos pedido la reconsideración del artículo segundo. En ese sentido, vamos a retirar la moción dado que, por una cuestión de práctica, sabemos que no contamos con los votos suficientes como para aprobar dicha norma.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si está retirada la moción, queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley, que será comunicado a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1°. - La alícuota del Impuesto creado por la ley N° 12.700, de 4 de febrero de 1960 será del 1% (uno por ciento).

La presente disposición se aplicará a los hechos generadores acaecidos a partir del 1° de enero de 1995.

Art. 2°. - Juntamente con la promulgación del artículo 1° de esta ley, regirán las siguientes modificaciones con vigencia al 1° de enero de 1994:

1) Sustitúyese el artículo 619 de la ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con la redacción dada por los artículos 223 y 457 de la ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 619. - Créase un impuesto anual que gravará la tenencia a cualquier título de los motores que utilicen gas oil como combustible y estén incorporados a vehículos terrestres.

El hecho generador se configurará el 1° de enero de cada año o con el primer empadronamiento del vehículo".

2) Sustitúyese el artículo 621 de la ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 por el siguiente:

"ARTICULO 621. - El monto máximo del Impuesto será de $ 240 (pesos uruguayos doscientos cuarenta), a valores del 1° de enero de 1990 y se actualizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del Código Tributario.

El Poder Ejecutivo fijará importes diferenciales del impuesto, teniendo en cuenta la cilindrada, la antigüedad y el destino de los motores gravados".

3) Sustitúyese el artículo 625 de la ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 625. - Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Tributario, establécese una multa del mismo importe que el impuesto impago, que se aplicará a los sujetos pasivos por los motores cuya tenencia se grava, en los casos en que se comprobara que no lo han pagado. La reglamentación establecerá cuáles funcionarios públicos podrán realizar el control y el porcentaje de participación que les corresponderá en esta multa".

4) Derógase el artículo 454 de la ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

5) Sustitúyese el artículo 224 de la ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 por el siguiente:

"ARTICULO 224. - El producido del impuesto creado por el artículo 619 de la ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y el de las multas establecidas en el artículo 625 de la misma, deducido el porcentaje de participación que el reglamento otorgue a los funcionarios encargados del control, se distribuirá entre los gobiernos departamentales en el mismo porcentaje en que cada uno de ellos haya participado en la recaudación total del impuesto creado por la ley N° 12.700, de 4 de febrero de 1960 correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la distribución.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer convenios con los gobiernos departamentales para la recaudación del Impuesto".

El producido de este impuesto, a medida que sea recaudado, será depositado directamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en las cuentas de las respectivas Intendencias.

Art. 3°. - Acuérdase al Banco de Previsión Social la facultad prevista por el artículo 69 de la ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 647 de la ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, respecto de los establecimientos o empresas deudoras del Organismo.

Art. 4°. - La omisión en la presentación de las declaraciones de ocupación, de las declaraciones juradas y de las denuncias de personal a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 de la ley N° 15.852, de 24 de diciembre de 1986, constituyen infracciones cuya sanción se regirá por lo establecido por el artículo 3° de la ley N° 16.105, de 23 de enero de 1990.

Art. 5°. - Extiéndese a los trabajadores de PHUASA-IASA, PEINCOSA, MUSA, RIOPLATENSE S.A., LA MUNDIAL S.A., ILDU S.A., MARTINEZ REINA S.A., TRICOLAN, SINTETICOS SLOWAK, DENIM S.A. (planta de Rosario), JULIO CESAR LESTIDO S.A. (plan-

ta de Nueva Palmira), FANAESA, GENERAL ELECTRIC S.A. y FRIGORIFICO CRUZ DEL SUR S.A., lo dispuesto por el artículo 2° de la ley N° 16.528, de 4 de agosto de 1994.

Art. 6°. - Otórgase a los sujetos pasivos del Banco de Previsión Social con obligaciones tributarias impagas, devengadas hasta el 31 de agosto de 1994, un plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente ley, para acogerse a un régimen de financiación igual al establecido por los artículos 2° y siguientes de la ley N° 16.244, de 30 de marzo de 1992. En el caso de sujetos pasivos con obligaciones tributarias impagas, generadas por la construcción o refacción de única vivienda, el plazo para acogerse al régimen de financiación será de ciento ochenta días.

Quedan excluidas de la presente disposición las obligaciones tributarias que hayan sido objeto de financiación al amparo de la referida ley.

Podrán acceder al régimen referido, los contribuyentes o agentes de retención que acrediten el pago de las obligaciones exigibles a partir del 1° de setiembre de 1994."

7) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo otros asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 16 y 26 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Alonso Tellechea, Astori, Batalla, Blanco, Bouza, Bouzas, Bruera, Cassina, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Irurtia, Korzeniak, Millor, Moreira Graña, Olascoaga, Pérez, Pita, Raffo, Ricaldoni** y **Zumarán.**)

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Secretario

Dn. Guillermo Facello
Prosecretario

Dn. Carlos Efraín Moreira
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal N° 205.147/94